

CONSTANCIA: A despacho del señor juez informándole que, el pasado 09 de noviembre de 2022, a las 5:00 de la tarde, venció el traslado de la anterior fijación en lista. No hubo pronunciamiento.

Armenia, Q., marzo siete (7) de 2023.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Radicado 202000220-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío; marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Revisando la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, se tiene que, los valores liquidados, no corresponden a las sumas contenidas en el mandamiento de pago en los ítems del 2.1 al 2.6, dado lo anterior **se requiere** a la interesada para que, proceda a presentar en debida forma, la liquidación de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor JAIR ALFONSO FRANCO RIVERA, debiendo incluir únicamente, los valores especificados en el auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo a lo especificado en el numeral 1º del artículo 446 del CGP que reza:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación..., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...”.

La norma en cuestión claramente indica que, la liquidación del crédito se debe realizar con apego al mandamiento de pago, auto en el cual se delimita el juicio ejecutivo, es decir, se establece el objeto del proceso y frente a él se trabe la Litis y la parte ejecutada ejerce el derecho de contradicción.

Es de anotar que, es obligación del juzgado proceder a verificar el valor de las cuotas alimentarias adeudadas por concepto de alimentos, a fin de garantizar tanto el interés superior y la prevalencia de los derechos de los menores, así como de no menoscabar el derecho fundamental al debido proceso que, tiene el demandando.

Para el despacho, no es coherente el total liquidado, por la suma de \$84.506.702, toda vez que, es improcedente agregar en esta fase, valores que no se encuentran contenidos en el mandamiento de pago, so pena de sacrificar el debido proceso y el derecho de defensa.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada, la NOTA DEVOLUTIVA allegada de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, el 11 de noviembre de 2023, en la cual informa el motivo de la devolución sin registrar el embargo en las matriculas inmobiliarias 280-181982

y 280-181939 por que se encuentra inscrito otro embargo comunicado mediante oficio proferido por el juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.

Anexar lo referenciado al estado electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
Ivc

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ba80b46fb64fa5fd0b784be7d5b1e012f71a59f2330f55e75d64df9f07ea2c**

Documento generado en 08/03/2023 07:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>